



NEWSLETTER FISCAL ENERO 2026



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de enero de 2026 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales
- ii.** Actualidad de la OCDE: teletrabajo en los Comentarios al Modelo de Convenio
- iii.** Nota aclaratoria del Ministerio de Hacienda sobre los pagos por Bizum
- iv.** Calendario fiscal: enero 2026
- v.** Calendario fiscal: febrero 2026

Nuestro primer apartado versa sobre las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales publicadas recientemente.

En el segundo apartado consta una reseña a la actualización de los Comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE en materia de teletrabajo.

Por último, en el tercer apartado se incluye una referencia a la Nota aclaratoria del Ministerio de Hacienda sobre los pagos por Bizum.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



NOVEDADES LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

Real Decreto-Ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social

En materia de tributación, se han aprobado medidas que afectan a:

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

1.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se prorrogan para 2025 y 2026 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA:

- a) Artículo 122 LIVA de exclusión del régimen simplificado:

Quedan excluidos de la aplicación de este régimen aquellos empresarios o profesionales

- ➔ cuyo volumen de ingresos en el año inmediato anterior supere para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, el importe de 150.000 euros anuales → 250.000 euros anuales, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, así como tampoco el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia que grave la operación
- ➔ cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de 150.000 euros anuales → 250.000 euros anuales, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- b) Artículo 124 LIVA: Exclusión del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Quedarán excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca 6.º Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones



de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de ~~150.000 euros anuales~~ → 250.000 euros anuales, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

1.2. Se amplía el PLAZO PARA LAS RENUNCIAS Y REVOCACIONES PARA 2026 a los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA hasta el 31 de enero de 2026.

No obstante, serán válidas las renuncias y revocaciones presentadas desde el 1 al 24 de diciembre de 2025, pudiéndose modificar la opción elegida hasta el 31.12.2026.

1.3. Se establece un PLAZO DE RENUNCIA EXTRAORDINARIA AL SII hasta el 31 de enero de 2026. El mismo plazo se establece para solicitar la baja extraordinaria en el registro de devolución mensual del IVA para el año 2026 (REDEME).

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

2.1. Con efectos desde el 29 de octubre de 2024 se establece la exención en IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades de determinadas ayudas urgentes concedidas por la Comunitat Valenciana para facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica, destinadas a autónomos y empresas de las zonas afectadas por la DANA en la Comunitat Valenciana.

2.2. Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, eliminando la obligación universal de presentar la declaración de IRPF para todos los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo; por lo tanto, para la declaración de IRPF 2025 y ejercicios sucesivos, dichos beneficiarios solo tendrán que presentar declaración si procede de acuerdo con el artículo 96 de la LIRPF.

2.3. Con efectos desde 1 de enero de 2025, se amplía para el ejercicio 2025 el porcentaje de imputación del 1,1% de rentas inmobiliarias que resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.



2.4. Desde el 26 de agosto de 2025 estarán exentas en el IRPF las ayudas por daños personales concedidas a los afectados por los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidos entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.

2.5. Con efectos desde el 1 de enero de 2025 para los ejercicios 2025 y 2026 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos:

- ➔ Para contribuyentes cuyo el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, cuando el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales supere ~~150.000 euros anuales~~ → 250.000 euros anuales

El método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere ~~75.000 euros anuales~~ → 125.000 euros anuales.

- ➔ Para contribuyentes cuyo volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de ~~150.000 euros anuales~~ → 250.000 euros anuales. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.

2.6. Se amplía el PLAZO PARA LAS RENUNCIAS Y REVOCACIONES PARA 2026 al método de estimación objetiva del IRPF hasta el 31 de enero de 2026.

No obstante, serán válidas las renuncias y revocaciones presentadas desde el 1 al 24 de diciembre de 2025, pudiéndose modificar la opción elegida hasta el 31.12.2026

2.7. Con efectos desde 1 de enero de 2026, se prorroga la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas:

- a) 20% de deducción (base máxima 5.000 €): cantidades satisfechas hasta el 31.12.2026 para la reducción de demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual o cualquier otra vivienda, arrendada o en expectativa de alquiler, siempre que la vivienda se alquile antes del 31.12.2027.



- b) 40% de deducción (base máxima 7.500 €): cantidades satisfechas hasta el 31.12.2026 para la mejora del consumo de energía primaria no renovable de la vivienda habitual o cualquier otra vivienda, arrendada o en expectativa de alquiler, siempre que la vivienda se alquile antes del 31.12.2027.
- c) 60% de deducción (base máxima 5.000 €): por cantidades satisfechas por propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencia, realizadas hasta del 31.12.2027.

2.8. Con efectos desde 1 de enero de 2026 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026 la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible e instalación de puntos de recarga.

- a) 15% de deducción (base máxima 20.000 €) en la adquisición de vehículos eléctricos no afectos a actividades económicas.
- b) 15% de deducción (base máxima 4.000 €) de la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

3. Impuesto sobre Sociedades

3.1. Con efectos desde el 29 de octubre de 2024 se establece la exención en IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades de determinadas ayudas urgentes concedidas por la Comunitat Valenciana para facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica, destinadas a autónomos y empresas de las zonas afectadas por la DANA en la Comunitat Valenciana.

3.2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025, se prorroga al ejercicio 2026 la libertad de amortización para aquellas inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables:

- ➔ En los ejercicios que se inicien o concluyan en 2025 cuando entren en funcionamiento en 2025
- ➔ En los ejercicios que se inicien o concluyan en 2026 cuando entren en funcionamiento en 2026

3.3. Con efectos para los períodos impositivos que, iniciados a partir de 1 de enero de 2025 que no hubiesen concluido a fecha 25 de diciembre de 2025, se prorroga la



libertad de amortización para determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.

4. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocadas por diversos acontecimientos naturales

Se mantiene, a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la no toma en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 27/11/2025, en relación con la acreditación de las ganancias patrimoniales no justificadas en el IRPF

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Hechos origen del litigio

El recurso de casación trae causa de una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de la Comunidad Valenciana que confirmó liquidaciones y sanciones relativas al IRPF de los ejercicios 2012 y 2013 impuestas a doña Elsa (ahora representada por su heredero don Severiano).

La Agencia Tributaria apreció un incremento patrimonial no justificado, al detectar ingresos bancarios no declarados por la contribuyente:

- En 2012: dos transferencias bancarias de 50.000 € realizadas por sus nietos (Sofía y Abelardo).



- En 2013: ingresos por 89.900 € de su hijo Severiano, que en parte se calificaron como donaciones no formalizadas o préstamos no acreditados.

Doña Elsa no tributó por dichos ingresos ni en el IRPF ni en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

2. Procedimiento judicial anterior

- El TEAR desestimó las reclamaciones económicas-administrativas presentadas por la contribuyente.
- El TSJ de la Comunidad Valenciana estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo, anulando la sanción pero manteniendo la liquidación del IRPF por ganancias no justificadas.

3. Objeto del recurso de casación

El recurso de casación interpuesto por el heredero (don Severiano) se dirige a determinar el alcance de la prueba exigida para desvirtuar la presunción de ganancia patrimonial no justificada: ¿Es suficiente con acreditar el origen de los fondos (quién y cómo los entregó), o también debe justificarse el negocio jurídico (causa) de la transmisión?

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

1. Estimación del recurso

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación y anula la sentencia del TSJCV, considerando que el contribuyente sí acreditó suficientemente:

- El origen y trazabilidad de las transferencias (quién las hizo y desde qué cuentas).
- La existencia de un negocio jurídico de donación (mediante documento privado y coherencia de fechas).
- En el caso del hijo, la existencia de un préstamo condonado, admitido por ambas partes.



2. Doctrina jurisprudencial fijada

Para desvirtuar una ganancia patrimonial no justificada (art. 39 LIRPF), el contribuyente debe probar:

1. De dónde proceden los fondos (medio de transmisión),
2. De quién proceden (identificación del transmitente),
3. Por qué se transmiten (acreditación del negocio jurídico que motiva la alteración patrimonial).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

Interpretación sistemática y teleológica

El Tribunal acude a una interpretación conjunta del art. 33.1 y 39 de la LIRPF, integrándolos con:

- Art. 105 LGT: carga de la prueba sobre quien alega un hecho.
- Art. 217.7 LEC: disponibilidad probatoria.
- Art. 12 LGT y 3.1º Código Civil: interpretación finalista y sistemática de la norma tributaria.

Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 20/11/2025, en cuanto a la posibilidad de amortizar por debajo del 3% al calcular la ganancia patrimonial en la transmisión de inmuebles por arrendadores no empresarios

HECHOS

- La contribuyente declaró una pérdida patrimonial por la transmisión de un inmueble arrendado.
- La AEAT corrigió dicha pérdida, entendiendo que debía computarse una ganancia patrimonial al reducir del valor de adquisición una amortización mínima del 3%, aunque no hubiera sido efectivamente aplicada como gasto.



- La Administración desestimó el recurso de reposición y posteriormente el TEAR de Asturias confirmó la liquidación y declaró extemporánea la reclamación contra la sanción asociada.
- El TSJ de Asturias desestimó el recurso interpuesto por la contribuyente.

Objeto del recurso de casación:

- Determinar si en la transmisión de inmuebles arrendados por sujetos pasivos del IRPF no empresarios, puede aplicarse una amortización inferior al 3% para determinar la ganancia patrimonial.
- Precisar si el contribuyente debe minorar obligatoriamente el valor de adquisición en función de las amortizaciones deducibles, incluso si no fueron efectivamente practicadas.

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación, casa y anula la sentencia del TSJ de Asturias, y declara anulada la liquidación de IRPF de 2018 realizada por la AEAT.

Doctrina jurisprudencial fijada:

- "Cuando un contribuyente no empresario transmita un inmueble arrendado, puede aplicar para determinar el valor de adquisición una amortización inferior al 3%, siempre que se ajuste a criterios normativos razonables, como la vida útil del bien, conforme a la Orden Ministerial de 1998 o al artículo 12 de la LIS."
- También se recuerda que la sanción tributaria, aunque no recurrida formalmente, no podrá ejecutarse, al haber sido anulada la liquidación de la que trae causa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Distinción entre amortización mínima y amortización efectiva:

- Para calcular la ganancia patrimonial, debe minorarse el valor de adquisición en función de la amortización mínima (art. 40 RIRPF), aunque no se haya deducido como gasto.



- Esta amortización mínima no está cuantificada expresamente en la normativa del IRPF.
- El Tribunal admite que se puede recurrir a normas complementarias como la Orden Ministerial de 27 de marzo de 1998 (Tablas de Amortización) o el art. 12 de la LIS.

2. Razonabilidad del criterio del contribuyente:

- El uso de una amortización basada en vida útil de 68 años es un criterio razonable y admitido contablemente, similar al utilizado por la AEAT en otros impuestos (e.g., IS).
- No existe base legal para obligar al uso exclusivo del 3% si el bien no estaba afecto a actividades económicas.

3. Irrelevancia de la naturaleza empresarial del arrendador:

El Tribunal considera que la diferencia entre arrendador empresario o no es formal, y no debe afectar a la posibilidad de aplicar la tabla de amortización más ajustada a la realidad del bien.

4. Amparo en el principio de capacidad económica y de seguridad jurídica:

- Obligar a aplicar una amortización superior a la real distorsiona la capacidad económica efectiva del contribuyente (art. 31 CE).
- La Administración no puede fundar sanciones en interpretaciones discutibles, como recuerda el art. 179.2.d) de la LGT.

Resolución del TEAC, de fecha 20/10/2025, en relación con el tratamiento dado por el obligado tributario a las operaciones acreedoras y deudoras en el cash pooling

HECHOS

La entidad XZ ESPAÑA, S.A., filial española de un grupo multinacional, interpuso reclamación económico-administrativa contra el acuerdo de liquidación de la AEAT (ejercicios 2015 a 2017), derivado de actuaciones inspectoras iniciadas en 2019.



Entre los diversos ajustes aplicados, se impugnó particularmente el relativo a las operaciones financieras vinculadas realizadas mediante sistemas de *cash pooling*:

1. *Cash pooling* centralizado liderado por la matriz DM EUROPE (Luxemburgo).
2. *Cash pooling* ibérico liderado por XZ ESPAÑA S.A. con sus filiales locales.

La Inspección observó una asimetría en los tipos de interés aplicados a los saldos acreedores y deudores de las entidades participantes, considerando que ello infringía el principio de libre competencia.

FALLO DEL TRIBUNAL

El TEAC desestima la reclamación de XZ ESPAÑA S.A. y confirma la regularización practicada por la AEAT.

Ratifica que no es admisible un tratamiento asimétrico de los tipos de interés entre entidades deudoras y acreedoras dentro de un esquema de *cash pooling*, ya que distorsiona el valor de mercado de las operaciones vinculadas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL TEAC

1. El tipo de interés debe ser único y simétrico para posiciones acreedoras y deudoras, al actuar el líder del *cash pool* como mero intermediario financiero sin asumir riesgos diferenciados en función del saldo de las entidades participantes.
2. Se aplican los criterios del principio de libre competencia, conforme a los estándares OCDE y normativa española sobre precios de transferencia.
3. La asimetría en la remuneración da lugar a una incorrecta determinación de los ingresos y gastos financieros, generando una erosión de la base imponible en España contraria al principio de plena competencia.
4. El TEAC reproduce el criterio ya fijado por la STS de 15 de julio de 2025 (rec. 4729/2023), que establece doctrina jurisprudencial vinculante en sentido coincidente: los tipos de interés deben ser simétricos para operaciones de financiación intragrupo en esquemas de tesorería centralizada (*cash pooling*).



ACTUALIDAD DE LA OCDE: TELETRABAJO EN LOS COMENTARIOS AL MODELO DE CONVENIO

Síntesis

La OCDE ha aprobado una actualización relevante de su Modelo de Convenio para evitar la doble imposición y de los Comentarios, con el objetivo de adaptar las reglas de fiscalidad internacional a los nuevos modelos de trabajo y aclarar diversas cuestiones técnicas de aplicación práctica. La actualización fue adoptada por el Consejo de la OCDE el 18 de noviembre de 2025 y constituye la primera revisión de calado desde 2017. El impulso principal de esta revisión viene dado por la generalización del teletrabajo transfronterizo, que ha planteado dudas recurrentes sobre la posible generación de establecimientos permanentes, así como por la necesidad de alinear el Modelo con desarrollos recientes en materia de precios de transferencia, resolución de conflictos e intercambio de información. A continuación, se resumen los principales cambios introducidos y su impacto práctico.

RESUMEN:

a) Teletrabajo y riesgo de establecimiento permanente

El eje central de la actualización es la revisión y ampliación del Comentario al artículo 5 del Modelo de Convenio, en el que se incorpora un nuevo bloque específico dedicado al trabajo transfronterizo desde el domicilio u otros lugares distintos de las instalaciones del empleador.

Conviene subrayar que no se modifica la redacción del artículo 5, sino exclusivamente sus Comentarios, y que las aclaraciones se refieren únicamente al criterio de "lugar fijo de negocios", sin afectar a las reglas relativas a agentes dependientes.

Como principio general, la OCDE confirma que el hecho de que un empleado trabaje desde su domicilio en otro Estado no genera automáticamente un establecimiento permanente para la empresa. La existencia de un EP seguirá dependiendo de un análisis caso por caso, si bien la actualización introduce ahora dos pautas claras con vocación de aportar seguridad jurídica:

1. Umbral temporal del 50%

Cuando el empleado realice su actividad desde el domicilio en el extranjero por debajo del 50 % de su tiempo total de trabajo durante cualquier período



de doce meses, se presume que dicho domicilio no constituye un lugar fijo de negocios del empleador. Este umbral pretende evitar la aparición de “micro-establecimientos permanentes” derivados de situaciones de teletrabajo ocasional o limitado.

2. Existencia de una “razón comercial” Si se supera el umbral del 50%, la existencia de un establecimiento permanente exigirá que la presencia física del empleado en ese Estado responda a una necesidad empresarial objetiva (“commercial reason”).

No existirá EP cuando el trabajo desde el extranjero obedezca exclusivamente a razones personales del empleado o tenga un carácter meramente incidental desde el punto de vista del negocio de la empresa.

El Comentario incorpora además cinco ejemplos prácticos que cubren situaciones frecuentes (estancias temporales, trabajo recurrente por debajo del umbral, interacción con clientes locales, prestación remota de servicios en distintos husos horarios, etc.), facilitando la delimitación de los supuestos en los que puede entenderse existente un establecimiento permanente.

b) Otras novedades relevantes

Junto con las aclaraciones sobre teletrabajo, la actualización introduce otros ajustes técnicos de interés:

- Artículo 5 – Recursos naturales: se incorpora una cláusula alternativa para los Estados que deseen establecer un umbral más bajo de establecimiento permanente en actividades de exploración y explotación de recursos naturales, tanto offshore como onshore.
- Artículo 9 – Empresas asociadas: se refuerza la idea de que los ajustes de beneficios solo proceden cuando las operaciones no se realizan a valor de mercado. Se aclara, además, que la deducibilidad de gastos (intereses u otros) sigue siendo una cuestión de derecho interno, aunque sujeta al principio de no discriminación.
- Coherencia entre artículos 7, 9 y 24: se alinean los Comentarios con los desarrollos recientes de la OCDE, incluidos los trabajos sobre transacciones financieras y el marco de Amount B, con especial atención a los mecanismos de resolución de controversias.



- Artículo 25 – Procedimiento amistoso: se añade un nuevo apartado 6 para evitar solapamientos entre los convenios fiscales y otros acuerdos internacionales, reforzando el papel de las autoridades competentes.
- Artículo 26 – Intercambio de información: se actualizan los Comentarios para ampliar y precisar el uso de la información intercambiada, incluso respecto de personas distintas de aquellas a las que se refería inicialmente la solicitud.

c) Reservas formuladas por España

En el marco de esta actualización, España ha formulado diversas reservas relevantes, entre las que destacan:

- La reserva a no incluir el apartado 3 del artículo 1 del Modelo en sus convenios.
- La facultad de modificar el apartado 2 del artículo 1 para precisar en qué supuestos España reconoce la transparencia fiscal de entidades constituidas en terceros Estados.
- La reserva al apartado 1 del artículo 2, con el fin de que los convenios firmados por España no se extiendan a impuestos autonómicos o locales.



NOTA ACLARATORIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE LOS PAGOS POR BIZUM

Síntesis

El Ministerio de Hacienda ha publicado una nota aclaratoria para desmentir informaciones erróneas difundidas recientemente sobre un supuesto control generalizado de los pagos por Bizum. La medida aprobada en abril de 2025 tiene un alcance limitado y exclusivamente profesional. A partir de febrero de 2026, las entidades financieras deberán remitir a la Agencia Tributaria información mensual agregada sobre la facturación cobrada mediante Bizum por empresarios y profesionales establecidos en España. La información incluirá datos identificativos del comercio, terminales, cuentas de cobro y el importe total mensual facturado.

En los últimos meses se han publicado contenidos en Internet advirtiendo sobre un supuesto impacto en los ciudadanos de nuevas obligaciones informativas de la Agencia Tributaria en relación con los pagos por transferencia instantánea (Bizum o sistemas equivalentes).

Se trata de informaciones incorrectas, como se ha venido trasladando desde el Ministerio de Hacienda y la Agencia Tributaria.

A continuación, se informa sintéticamente, en formato pregunta-respuesta, sobre el alcance y contenido de esta declaración informativa:

¿En qué consiste la nueva información sobre Bizum a suministrar a la Agencia Tributaria?

A partir de febrero de 2026, las entidades financieras informarán mensualmente a la Agencia Tributaria de la facturación acumulada en cada mes y realizada a través de Bizum por empresarios y profesionales.

¿Cuándo se ha aprobado esta modificación?

En abril de 2025. Desde entonces se ha mantenido un contacto permanente con las entidades financieras y se ha venido informando desde la Agencia Tributaria del alcance limitado de esta modificación en relación con los pagos con Bizum.

¿Qué información debe suministrarse?

Las entidades financieras deberán informar mensualmente de:



- La identificación completa de los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de Bizum o sistemas equivalentes
- Número de comercio con el que operan
- Terminales de venta
- Importe mensual facturado con Bizum
- Identificación de las cuentas bancarias o de pago a través de las que se efectúen los cobros por parte de los empresarios y profesionales

¿Deben declararse los 'bizums' entre particulares?

No. Solo deben declararse los cobros recibidos por empresarios y profesionales establecidos en España. Quedan así excluidos los cobros entre particulares.

¿A los particulares les afecta en algo esta obligación informativa de los bancos?

No. Los bancos reportarán a la Agencia Tributaria información mensual acumulada de cada empresario o profesional, no se remitirá la información operación a operación.



CALENDARIO FISCAL ENERO

ENERO 2026						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Hasta el 12 de enero

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Diciembre 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Diciembre 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308



IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Diciembre 2025: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2025: 548, 566, 581
- Diciembre 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Cuarto trimestre 2025: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2025. Actividades V1 y F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Cuarto trimestre 2025. Solicitud de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2025. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Cuarto trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Cuarto trimestre 2025: Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2025. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación: 584



- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación anual: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2025: 595
- Año 2025. Declaración anual de operaciones: 596

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Diciembre 2025: 604

Hasta el 30 de enero

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Cuarto trimestre 2025.
Estimación directa: 130
Estimación objetiva: 131

IVA

- Diciembre 2025. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2025 (o año 2025). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Cuarto trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2025: 390



- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los períodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2026 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2025: 036/037

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2025. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación: 593



CALENDARIO FISCAL FEBRERO

FEBRERO 2026						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

Hasta el 2 de febrero

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2026 y sucesivos:

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2025: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes 2025: 213
- Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (sin establecimiento permanente).

Resumen anual 2025: 296

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2025: 192



- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2025: 198

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2026 y sucesivos: 036
- Plazo extraordinario para la solicitud de baja. Registro de devolución mensual: 036
- SII. Plazo extraordinario para la renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: 036
- Diciembre 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Cuarto trimestre 2025: Ventanilla única – Regímenes Exterior y de la Unión: 369
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Resumen anual 2025: 480

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Cuarto trimestre 2025: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Cuarto trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación

- Resumen anual 2025: 165



Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento

- Año 2025: 171

Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales y sobre operaciones con monedas virtuales

- Año 2025: 172, 173

Declaración informativa de préstamos y créditos y otras operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles

- Declaración anual 2025: 181

Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas

- Declaración anual 2025: 182

Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas

- Año 2025: 184

Declaración informativa de adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva

- Declaración anual 2025: 187

Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados

- Declaración anual 2025: 233

Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

- Cuarto trimestre 2025: 235

Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

- Año 2025: 238



Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario

- Cuarto trimestre 2025: 281

Declaración informativa de cuentas de no residentes

- Año 2025: 291

Planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y Seguros de dependencia

- Declaración anual 2025: 345

Declaración informativa sobre pagos transfronterizos

- Cuarto trimestre 2025: 379

Hasta el 12 de febrero

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Enero 2026. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

- Rentencias e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Enero 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2025. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195



- Declaración anual 2025. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

IVA

- Enero 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2025: 346

IMPUUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2026: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Noviembre 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Enero 2026: 548, 566, 581
- Enero 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Cuarto trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Enero 2026. Grandes empresas: 560

IMPUUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Enero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Cuarto pago fraccionado: 583

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Enero 2026: 604

IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS

- Pago fraccionado: 781

Hasta el 28 de febrero

IVA

- Enero 2026. Ventanilla única – Régimen de importación: 369



ADD

ETL
GLOBAL

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAUD FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD| Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



JORDI RIUS I PERRAMON

Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona

jrius@etl.es

93 202 24 39



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD| Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



DANIEL FARRERONS I CASANOVA

Socio ETL GLOBAL ADD| Sitges

dfarrerons@etl.es

938 111 086

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5^a posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7^o puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3^a posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD